



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO Y COMERCIO



DECRETO 1000.

0117
21 FEB 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITAN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO MUNICIPAL BICPAL DEL ÁREA CÉNTRICA Y DEL BICPAL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO TEMPLO DEL CARMEN - CLAUSTRO SAN JOSÉ; Y SE DEFINEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los Artículos 70,71 y 72 de la Constitución Nacional, la ley 1551 de 2012, el artículo 8º de la ley 397 de 1997 modificado por la ley 1185 de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 200 del Acuerdo Municipal 116 de 2000 y artículos 87, 243, 268 y 286 del Decreto 1000.0823 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Nacional dispone que el patrimonio cultural está bajo la protección del Estado, y que los bienes que lo componen son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 1º de la ley 1185 de 2008, que modifica el artículo 4º de la ley 397 de 1997 define el patrimonio cultural de la Nación como el conjunto de “...bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”.

Que el literal b) del mismo canon legal, ampara y por tanto, otorga vigencia a los Planes de Ordenamiento Territorial que en alguno de sus artículos haya

Calle 10 No.4-55 Teléfono 2611277
Código Postal 730006 (Alcaldía de Ibagué)
Email :dirculturaibague@gmail.com



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO Y COMERCIO

DECRETO 1000. 0117
(21 FEB 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITAN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO MUNICIPAL BICPAL DEL ÁREA CÉNTRICA Y DEL BICPAL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO TEMPLO DEL CARMEN - CLAUSTRO SAN JOSÉ; Y SE DEFINEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN”.

reconocido bienes de interés arquitectónico por valores culturales o históricos, independiente de la clasificación como hayan sido reconocidos e incorporados en dichos planes, al indicar que:

“...b) Aplicación de la presente Ley... Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial” –Negrilla fuera de texto.

Que el artículo 5º de la ley 1185 de 2008, que modifica el artículo 8º de la ley 397 de 1997 consagra: *“...Para la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural se aplicará el principio de coordinación entre los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras...”*

Que en efecto, en artículo 132 del Acuerdo Municipal 116 de 2000 mediante el cual se aprobó el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Ibagué, se incorporaron los siguientes inmuebles como edificaciones individuales de especial interés (Numeral 2º):

1. Edificio Nacional
2. Catedral
3. Conjunto Iglesia del Carmen

Calle 10 No.4-55 Teléfono 2611277
Código Postal 730006 (Alcaldía de Ibagué)
Email :dirculturaibague@gmail.com



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO Y COMERCIO

DECRETO 1000. 0117
(21 FEB 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITAN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO MUNICIPAL BICPAL DEL ÁREA CÉNTRICA Y DEL BICPAL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO TEMPLO DEL CARMEN - CLAUSTRO SAN JOSÉ; Y SE DEFINEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN”.

4. *Iglesia San Roque*
5. *Iglesia y Colegio San Simón*
6. *Palacio de Justicia*
7. *Palacio Municipal*
8. *Casa Urrutia*
9. *Colegio de la Presentación*
10. *Casa Arzobispal*
11. *Seminario Conciliar*
12. *Gobernación del Tolima*
13. *Colegio Tolimense*
14. *Edificio Banco Cafetero*
15. *Círculo Social*
16. *Casa Universidad Javeriana Parque Murillo*
17. *Edificio Banco de la República*
18. *Edificio Sede de la Sexta Brigada*
19. *Edificio Café París*
20. *Edificio Apartamentos de la Curia- Plaza Bolívar*
21. *Casa del Consejo Municipal*
22. *Edificio CAM*
23. *Predio Liceo Nacional- Escuela Anexa*
24. *Clínica Minerva*
25. *Edificios Plazas de Mercado 14, 21 y 28*
26. *Casa Familia Pulecio Melendro*
27. *Edificio Banco Ganadero Calle 13*
28. *Casa Hacienda el Vergel*
29. *Casa Familia Melendro Serna*
30. *Cementerio San Bonifacio*
31. *Casa Familia Santofimio Botero*

Calle 10 No.4-55 Teléfono 2611277
Código Postal 730006 (Alcaldía de Ibagué)
Email :dirculturaibague@gmail.com



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO Y COMERCIO



DECRETO 1000. 0117
(21 FEB 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITAN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO MUNICIPAL BICPAL DEL ÁREA CÉNTRICA Y DEL BICPAL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO TEMPLO DEL CARMEN - CLAUSTRO SAN JOSÉ; Y SE DEFINEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN".

32. *Iglesia de Cádiz*

33. *Iglesia San Judas"*

Que el artículo 200 del mismo cuerpo normativo, incorporó, identificó y enumeró los siguientes perfiles urbanos como "continuos urbanos singulares":

"1. Fachadas de los predios localizados en el costado norte de la carrera 3 entre calles 12 y 13.

2. Fachadas de los predios localizados en el costado oriental de la calle 12 entre la carrera 3 y el parqueadero imperial.

3. Fachadas de los predios localizados en ambos costados de la carrera séptima entre la calle 10 y el Parque de Belén.

4. Fachadas de los predios localizados en el costado norte de la Cra. 3 entre las calles 9ª y 6ª"

Que analizadas las fachadas, siguiendo la descripción señalada en esta preceptiva, se advierte que se trata de perfiles urbanos predominados por edificaciones de especial valor arquitectónico y cultural, más cuando el artículo 201 subsiguiente establece las directrices para la intervención de dichos continuos.

Que el Decreto 1000-0823 de 2014, por el cual se adoptó la revisión y ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial, en su artículo 87 prevé la clasificación, áreas e inmuebles declarados patrimonio cultural, histórico, artístico y arquitectónico de la Nación, el Departamento y el Municipio.

Que en armonía con lo anterior, el artículo 243 *ibídem* contiene el señalamiento y reglamentación de las áreas de conservación y preservación de las obras de

Calle 10 No.4-55 Teléfono 2611277
Código Postal 730006 (Alcaldía de Ibagué)
Email :dirculturaibague@gmail.com



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO Y COMERCIO



DECRETO 1000.

(21 FEB 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITAN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO MUNICIPAL BICPAL DEL ÁREA CÉNTRICA Y DEL BICPAL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO TEMPLO DEL CARMEN - CLAUSTRO SAN JOSÉ; Y SE DEFINEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN”.

interés público y elementos urbanísticos, haciendo una remisión al Acuerdo 028 de 2003, por el cual se adoptó la normativa general de espacio público del Municipio de Ibagué.

Que dicha normativa en su artículo 55 define las áreas de conservación y preservación de las obras de interés público y sus elementos constitutivos, siendo concordante con lo dispuesto en el Acuerdo 116 de 2000; de igual modo, la Ficha Número 29, regula los elementos construidos en cuanto a niveles de intervención.

Que el artículo 286 del precitado Decreto 1000.0823 determina que *“las intervenciones en los bienes de interés cultural, así como las obras nuevas que se realicen, deben propender por la conservación de las características morfológicas del sector y en particular del espacio público. Por tanto, deben tener en cuenta los ritmos, proporciones, materiales y composición de las fachadas, cubiertas, paramentos, aislamientos, antejardines, andenes y en general los elementos que conforman la morfología del sector...”*

Que los ajustes y modificaciones a los Planes de Ordenamiento Territorial están supeditados a normas de superior jerarquía, de ahí que conforme el artículo 1º de la ley 1185 de 2008, constituyen Bienes de Interés Cultural de ámbito municipal (BICPAL), los inmuebles y continuos urbanos singulares declarados como tal mediante el Acuerdo municipal 116 de 2000; por lo tanto, están sujetos a tratamientos y manejos similares a los aplicados a Bienes de Interés Cultural de ámbito nacional.

Que en este sentido, el artículo 4º, numeral 4 del Decreto Nacional 763 de 2009, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1185 de 2008 preceptúa que los Municipios deben cumplir con respecto de los Bienes de Interés Cultural BIC del

Calle 10 No.4-55 Teléfono 2611277
Código Postal 730006 (Alcaldía de Ibagué)
Email :dirculturaibague@gmail.com



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO Y COMERCIO

DECRETO 1000. 0117
(21 FEB) 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITAN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO MUNICIPAL BICPAL DEL ÁREA CÉNTRICA Y DEL BICPAL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO TEMPLO DEL CARMEN - CLAUSTRO SAN JOSÉ; Y SE DEFINEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN”.

ámbito municipal, que haya declarado o pretenda declarar como tales, funciones análogas a las reglamentadas por el Ministerio de Cultura, para los Bienes de Interés Cultural BIC de ámbito Nacional.

Que en consecuencia, corresponde al Alcalde como primera autoridad del Municipio de Ibagué, en virtud de lo dispuesto en las leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008, el Acuerdo Municipal 116 de 2000 (Artículos 132 y 200) y el Decreto 1000-823 de 2014 (Artículos 87, 243, 268 y 286), definir las zonas de influencia de los Bienes de Interés Cultural de ámbito municipal (BICPAL) y reglamentar las intervenciones que se adelanten en dichos bienes, en sus colindancias o proximidades, como medida de conservación, protección, manejo y proyección de los mismos.

Que el Plan de Desarrollo *“Por Ibagué con todo el Corazón”*, dentro de la dimensión social, comprende el Plan *“Ibagué Cultural, Musical y Abierta al Mundo”*, el cual a su vez en su programa número 1 *“Ibagué reconoce y protege sus bienes y manifestaciones patrimoniales o de interés cultural”* tiene por objeto impulsar acciones para el diagnóstico, identificación, intervención, conservación, manejo y valoración del patrimonio cultural.

Que los Bienes de Interés Cultural del ámbito municipal ubicados en el área céntrica y el bien de interés cultural municipal Templo del Carmen- Claustro San José constituyen ejemplos de la arquitectura republicana, Art Deco y Moderna, con especiales valores estéticos, simbólicos e históricos, dentro de una zona urbana sometida a acciones de cambio que está repercutiendo de manera negativa en sus condiciones contextuales y materiales, como el sobrecupo y redensificación de predios vecinos y colindantes e intervenciones que han alterado las condiciones físicas de algunos bienes.

Calle 10 No.4-55 Teléfono 2611277
Código Postal 730006 (Alcaldía de Ibagué)
Email :dirculturaibague@gmail.com



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO Y COMERCIO



DECRETO 1000. 0117
(21 FEB) 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITAN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO MUNICIPAL BICPAL DEL ÁREA CÉNTRICA Y DEL BICPAL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO TEMPLO DEL CARMEN - CLAUSTRO SAN JOSÉ; Y SE DEFINEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN”.

Que la Secretaría de Cultura, Turismo y Comercio como instancia responsable de la protección del Patrimonio Cultural, elevó consulta ante la Oficina Jurídica del Ministerio de Cultura, a fin que se aclarara si los bienes de interés cultural incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por Acuerdo 116 de 2000 debían someterse al procedimiento establecido en el artículo 5º de la ley 1185 de 2008.

Que mediante Oficio 110-1142-2017 del 20 de diciembre de 2017 suscrito por el Jefe de Oficina Asesora Jurídica de dicho Ministerio, se emite concepto ratificando la condición de Bienes de Interés Cultural BIC de los inmuebles de que tratan los Artículos 132 y 200 del Acuerdo 116 de 2000, sin que sea necesario someterlos a caracterización e inventario para que se les considere como BIC; así se expone:

*“...Bajo este contexto, todos los bienes de interés cultural incorporados en los planes de ordenamiento territorial, se constituyen por virtud de la Ley, como Bienes de Interés Cultural (BIC) del ámbito correspondiente, siendo sujetos del régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo que les otorga la Ley General de Cultura y que en virtud de ello **NO** requieren cumplir ningún procedimiento para ser declarados, comoquiera que la misma ley determinó que el hecho mismo de haberse incorporado al POT les daba tal estatus, siempre que tal incorporación haya sido efectuada con anterioridad al año 2008...”* (Concepto anexo como parte integral del presente Decreto)

Que la definición y delimitación de las zonas de influencia de los bienes de interés cultural contribuye al desarrollo equilibrado y la experiencia estética de los sectores urbanos en que se localizan dichos bienes, en tanto da lugar a la implementación de parámetros para la ocupación proporcional del suelo de acuerdo a su capacidad de carga como estructura urbana, y a sus valores

Calle 10 No.4-55 Teléfono 2611277
Código Postal 730006 (Alcaldía de Ibagué)
Email :dirculturaibague@gmail.com



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO Y COMERCIO

DECRETO 1000. 01.17
(21 FEB 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITAN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO MUNICIPAL BICPAL DEL ÁREA CÉNTRICA Y DEL BICPAL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO TEMPLO DEL CARMEN - CLAUSTRO SAN JOSÉ; Y SE DEFINEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN”.

espaciales formales, estéticos y paisajísticos; esto deriva en resultados de sostenibilidad de sus bondades espaciales y fortalecimiento de la imagen de ciudad para la percepción y apreciación positiva del espacio urbano, por parte de los residentes, viajeros y visitantes.

Que las zonas de influencia de los bienes de interés cultural, contribuye a la conservación y proyección de la estructura urbana que sirve de escenario o contexto de la experiencia como Capital Musical, a través de sus desfiles y eventos con asiento en el Centro Tradicional.

Que la definición y delimitación de las Zonas de Influencia está sustentada en un Documento Técnico de Soporte (DTS), contentivo de un análisis integral del Centro tradicional y del Templo del Carmen, desde aspectos como: Capacidad de Carga de la Estructura Urbana, Criterios medio ambientales de vocación pública, Valor urbanístico, Valor histórico y valores específicos de tipo arquitectónico y estético, elaborado por la Secretaría de Cultura, Turismo y Comercio con la asesoría externa de profesionales en Planeación Territorial y Patrimonio y el apoyo de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Tolima, lo que dio lugar a los Polígonos Centro Tradicional (1) y Templo del Carmen- Claustro San José (este documento hace parte integral del presente Decreto).

Que los Polígonos Urbanos Centro Tradicional y Templo del Carmen – Claustro San José, definidos como Zonas de influencia, están también soportados, en el análisis cartográfico del sector desde la ubicación de los bienes de interés cultural de ámbito Municipal de que trata el POT, así como de los Bienes de Interés Cultural de ámbito nacional y sus respectivas zonas de influencia ya definidas de acuerdo a la Resolución Nacional 1359 de 2013, que derivó en la primera

Calle 10 No.4-55 Teléfono 2611277
Código Postal 730006 (Alcaldía de Ibagué)
Email :dirculturaibague@gmail.com



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO Y COMERCIO



DECRETO 1000. 0117
(21 FEB 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITAN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO MUNICIPAL BICPAL DEL ÁREA CÉNTRICA Y DEL BICPAL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO TEMPLO DEL CARMEN - CLAUSTRO SAN JOSÉ; Y SE DEFINEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN”.

Cartografía del Patrimonio Cultural elaborado por la Secretaría de Cultura, Turismo y Comercio (este documento hace parte integral del presente Decreto).

Que el Consejo Departamental de Patrimonio Homónimo del Consejo Nacional de Patrimonio, emitió concepto favorable al Documento Técnico de Soporte presentado por la Secretaría de Cultura, Turismo y Comercio, para la definición de los Polígonos Urbanos Centro Tradicional o Polígono 1, y Templo del Carmen – Claustro San José, como Zonas de influencia prioritarias de los Bienes de Interés Cultural de ámbito municipal BIC PAL, del Área Céntrica y del Bien de Interés Cultural de ámbito Municipal BIC PAL Templo de Carmen- Claustro San José (este documento hace parte integral del presente Decreto).

Que con fundamento en lo anterior, el Municipio de Ibagué, debe definir como Zona de Influencia de los Bienes de Interés Cultural de ámbito municipal BIC PAL, del Área Céntrica antigua y del Bien de Interés Cultural de ámbito municipal BIC PAL Templo del Carmen - Claustro San José, los **Polígonos Urbanos Centro Tradicional (Polígono 1) y Templo del Carmen - Claustro San José (Polígono 2)**, con el fin de asegurar su conservación e integridad en relación con el contexto en que están localizados.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. El presente decreto tiene por objeto definir y delimitar como Zonas de Influencia de los Bienes de Interés Cultural de ámbito municipal localizados en el Área Céntrica, y del Bien de Interés Cultural de ámbito municipal Templo del Carmen-Claustro San José, los polígonos urbanos: Centro

Calle 10 No.4-55 Teléfono 2611277
Código Postal 730006 (Alcaldía de Ibagué)
Email :dirculturalibague@gmail.com



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO Y COMERCIO

DECRETO 1000. 0117
(21 FEB 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITAN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO MUNICIPAL BICPAL DEL ÁREA CÉNTRICA Y DEL BICPAL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO TEMPLO DEL CARMEN - CLAUSTRO SAN JOSÉ; Y SE DEFINEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN”.

Tradicional o Polígono 1 y Templo del Carmen-Claustro San José o Polígono 2, así como reglamentar las intervenciones urbanas dentro de dichas zonas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definición de las Zonas de Influencia. Defínase como zonas de influencia de los Bienes de Interés Cultural de ámbito Municipal BIC PAL del área Céntrica, el POLÍGONO URBANO CENTRO TRADICIONAL, y del Bien de Interés Cultural Municipal BIC PAL Templo del Carmen – Claustro San José, el POLÍGONO TEMPLO DEL CARMEN- CLAUSTRO SAN JOSÉ.

ARTÍCULO TERCERO: Delimitación de las Zonas de Influencia. Delimítense como zonas de influencia de los Bienes de Interés Cultural Municipal BIC PAL, del Área Céntrica y del bien de interés Cultural Templo del Carmen – Claustro San José, los Polígonos Centro Tradicional y Templo del Carmen –Claustro San José conformados de la siguiente manera:

POLÍGONO CENTTRO TRADICIONAL (Polígono 1): Inicia en la esquina sur oriental del Parque de la Música en frente del Conservatorio del Tolima, bordeando este parque hasta su esquina occidental. De allí tomando la Carrera Primera Sur (1s), hasta el punto de coincidencia con la T generada entre la Carrera Primera (1) con Calle Octava (8). Continúa por la Carrera Primera (1), hasta la Calle Sexta (6). Toma los predios del Perfil Urbano de la Calle Sexta (6) entre Calles Primera (1) y Segunda (2) Costado Occidental y los predios del Perfil Urbano de la Calle Sexta (6) con Carrera Segunda (2) Costado Occidental. Continúa por la Carrera Sexta (6), hasta hacer ángulo o esquina con la Carrera Séptima (7), de frente al Museo de Arte del Tolima. Baja por la Carrera Séptima (7), hasta la Calle Octava (8). Toma la Calle Octava (8) hasta su intercepción con la Carrera Octava (8). Baja por la Carrera Octava (8) hasta la Calle Diez (10). Continúa por la Calle Diez (10), hasta la T generada por esta Calle con la Carrera

Calle 10 No.4-55 Teléfono 2611277
Código Postal 730006 (Alcaldía de Ibagué)
Email :dirculturaibague@gmail.com



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO Y COMERCIO

DECRETO 1000.

0117
(21 FEB '2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITAN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO MUNICIPAL BICPAL DEL ÁREA CÉNTRICA Y DEL BICPAL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO TEMPLO DEL CARMEN - CLAUSTRO SAN JOSÉ; Y SE DEFINEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN”.

Quinta (5) en las inmediaciones de la Biblioteca Soledad Rengifo. Baja por la Carrera Quinta (5) hasta hacer intercepción con la Calle Once (11). Toma la Calle Once (11) en dirección hacia el Parque Murillo, hasta su intercepción con la Carrera Cuarta (4). Baja por la Carrera Cuarta (4), hasta su intercepción con la Calle Trece (13). Continúa por la Calle Trece (13) al norte, tomando los predios del Perfil Urbano de esta Calle, entre Carreras Quinta (5) y Cuarta (4)- Costado Oriental, donde se localiza la Iglesia Presbiteriana Central. Pasa por la línea divisoria predial entre los predios mencionados y sus colindancias posteriores, hasta salir a la Carrera Cuarta (4).

Continúa por la Carrera Cuarta (4) y gira hacia el Sur, por entre la línea divisoria predial y posterior, tras las unidades inmobiliarias que dan hacia la Calle Catorce (14) entre Carreras Cuarta (4) y Tercera (3). Baja por la Carrera Tercera (3), hasta la Calle Catorce (14). Toma la Calle Catorce (14) desde la Carrera Tercera (3), hasta la Carrera Segunda (2). Sube por la Carrera Segunda (2) hasta su intercepción con la Calle Trece (13). Toma la Calle Trece (13) hasta la Carrera Primera (1). Sube por la Carrera Primera (1) hasta encontrarse con la esquina Sur-Oriental del Parque de la Música cerrando el Polígono.

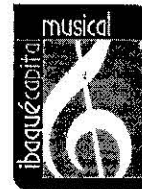
POLÍGONO TEMPLO DEL CARMEN- CLAUSTRO SAN JOSÉ (Polígono 2): Inicia en la Carrera Quinta con Calle Quince (15), baja por la Carrera Quinta (6), hasta la Calle Veinte (20). Toma la Calle Veinte (20) hasta la Carrera Séptima (7). Sube por la Carrera Séptima (7) hasta la Calle Diecinueve (19). Continúa por la Calle Diecinueve (19) hasta la Carrera Octava (8). Sube por la Carrera Octava (8) hasta la Calle Quince (15) y gira hacia el Sur por la Calle Quince (15), hasta la Carrera Quinta (5), cerrando el Polígono.

Calle 10 No.4-55 Teléfono 2611277
Código Postal 730006 (Alcaldía de Ibagué)
Email :dirculturaibague@gmail.com



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO Y COMERCIO



DECRETO 1000. 0117
(21 FEB 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITAN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO MUNICIPAL BICPAL DEL ÁREA CÉNTRICA Y DEL BICPAL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO TEMPLO DEL CARMEN - CLAUSTRO SAN JOSÉ; Y SE DEFINEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN”.

ARTÍCULO CUARTO: Alcance de las Zonas de Influencia en las dinámicas de desarrollo e intervención de las áreas urbanas en que se localizan los bienes de Interés Cultural BIC PAL. La incidencia de las Zonas de Influencia además de asegurar la conservación integral y contextual de los Bienes de Interés Cultural, evita impactos negativos, como deterioro urbano por acciones de redensificación, sobrecupo, asentamiento del suelo y desproporción entre la capacidad de carga del trazado urbanístico vs sus unidades inmobiliarias.

ARTÍCULO QUINTO: Determinantes de intervención por Sectores dentro de los Polígonos.

Sector 1 SECTOR HISTÓRICO LA POLA– Polígono Centro Tradicional: Entre Calles Sexta y Octava y Carreras Segunda y Quinta A

Tipo protección: Histórica, Urbanística y Vegetal de centros de manzana.

Determinación y respecto del BIC PAL y su Plan Especial de Manejo y protección PEMP (existente o futuro) Alturas máximas para todo el Sector: 4 pisos, (Excepto *“Continuo Urbano Singular: Fachadas de los predios localizados en el costado norte de la Cra. 3 entre las calles 9ª y 6ª”.*)

Retrocesos: A partir del segundo piso.

Para los Bienes de Interés Cultural BIC PAL tipo perfil Urbano, específicamente *“Continuo Urbano Singular: Fachadas de los predios localizados en el costado norte de la Cra. 3 entre las calles 9ª y 6ª”*; todas sus edificaciones deberán conservar sus alturas; y aquellas que no poseen valores especiales de tipo

Calle 10 No.4-55 Teléfono 2611277
Código Postal 730006 (Alcaldía de Ibagué)
Email :dirculturaibague@gmail.com



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO Y COMERCIO



DECRETO 1000.

0117

(21 FEB 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITAN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO MUNICIPAL BICPAL DEL ÁREA CÉNTRICA Y DEL BICPAL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO TEMPLO DEL CARMEN - CLAUSTRO SAN JOSÉ; Y SE DEFINEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN”.

arquitectónico, estético, histórico o simbólico, podrán ser demolidas o remodeladas sin sobrepasar su altura.

No se permite construcción de enramadas sobre placas de Bienes de Interés Cultural, ni en las demás edificaciones al interior del Sector.

Sector 2 HISTÓRICO CENTRAL- Polígono Centro Tradicional: Entre Calles 9 y 12 y Carrera Primera y Quinta.

Tipo de Protección: Histórica

Determinación y respecto del BIC PAL y su PEMP (existente o futuro)

Alturas máximas para toda el Sector: 4 Pisos (Excepto “*Continuo Urbano Singular: Fachadas de los predios localizados en el costado norte de la carrera 3 entre calles 12 y 13*” y “*Continuo Urbano Singular: Fachadas de los predios localizados en el costado oriental de la calle 12 entre la carrera 3 y el parqueadero imperial*”).

Para edificaciones en altura: Entre 4 y 6 pisos.....70% de ocupación.
Entre 6 y 8 pisos.....60% de ocupación.
Entre 8 y 12 pisos.....50% de ocupación.
Entre 12 y 15 pisos.....40% de ocupación.
Entre 15 y 20 pisos.....30% de ocupación.
Mayores a 20 pisos.....Operación Urbana.

En la ocupación descrita, solo se excluyen los aislamientos internos que van desde el primer piso.

Calle 10 No.4-55 Teléfono 2611277
Código Postal 730006 (Alcaldía de Ibagué)
Email :dirculturaibague@gmail.com



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO Y COMERCIO

DECRETO 1000.

(21 FEB 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITAN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO MUNICIPAL BICPAL DEL ÁREA CÉNTRICA Y DEL BICPAL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO TEMPLO DEL CARMEN - CLAUSTRO SAN JOSÉ; Y SE DEFINEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN".

Los edificios de hasta 8 pisos deben estar a una distancia igual o mayor al BIC PAL y desarrollar al menos retrocesos laterales en búsqueda de la volumetría escultórica, que constituye un aspecto de la identidad espacial del Sector (Ejemplo de edificios de solución volumétrica escultórica: Torre Banco Agrario, Banco de la República y Antiguo Banco Cafetero.

Los edificios mayores a 8 pisos deben estar a una distancia igual o mayor al doble de la altura del BIC PAL y desarrollar al menos retrocesos laterales en búsqueda de la volumetría escultórica, que constituye un aspecto de la identidad espacial del Sector (Ejemplo de edificios de solución volumétrica escultórica: Torre Banco Agrario, Banco de la República y Antiguo Banco Cafetero.)

Los inmuebles no declarados como BIC Municipales, y que poseen valores arquitectónicos especiales deben conservarse mediante acciones de restauración, adecuación y ampliación, sin que las ampliaciones superen su altura.

Para edificios de parqueaderos en altura será condicionada con Planeación Municipal, sin plusvalía.

Cuando los proyectos contemplen desarrollos de centros de manzana y pasajes públicos como incentivo pasarán al rango siguiente.

No se permite construcción de enramadas sobre placas de Bienes de Interés Cultural, ni en las demás edificaciones al interior del Sector.

En todo caso respetarán la Estructura Ecológica Principal (E.E.P), los riesgos no mitigables, los BIC Nacional y BIC Local, el cumplimiento con estándares de espacio público, cumplimiento de la capacidad de soporte de vías, cumplimiento

Calle 10 No.4-55 Teléfono 2611277
Código Postal 730006 (Alcaldía de Ibagué)
Email :dirculturalibague@gmail.com



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO Y COMERCIO

DECRETO 1000. 0117
(21 FEB 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITAN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO MUNICIPAL BICPAL DEL ÁREA CÉNTRICA Y DEL BICPAL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO TEMPLO DEL CARMEN - CLAUSTRO SAN JOSÉ; Y SE DEFINEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN”.

de la capacidad técnica de soporte de la infraestructura de servicios, índices de saturación.

Para los Bienes de Interés Cultural BIC PAL tipo perfil Urbano, específicamente “Continuo Urbano Singular: Fachadas de los predios localizados en el costado norte de la carrera 3 entre calles 12 y 13” y “Continuo Urbano Singular: Fachadas de los predios localizados en el costado oriental de la calle 12 entre la carrera 3 y el parqueadero imperial”; todas sus edificaciones deberán conservar sus alturas; y aquellas que no poseen valores especiales de tipo arquitectónico, estético, histórico o simbólico, podrán ser demolidas o remodeladas sin sobrepasar su altura.

Sector 3 BARRIO BELÉN- Polígono Centro Tradicional: Entre Calles Sexta y Décima y Carrera Séptima y Octava.

Tipo de Protección: Urbanística, ambiental y de paisaje urbano.

Protección y restitución de Antejardines, Perfiles viales, andenes y arborización

Determinación y respeto de los BIC y sus existentes o futuros Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP).

Los vecinos colindantes con bienes de interés cultural BIC locales, deben respetar su altura máxima sin sobrepasarla.

Altura máxima para toda la zona: 4 Pisos y con plusvalías 6 pisos (Excepto “Continuo Urbano Singular: Fachadas de los predios localizados en ambos costados de la carrera séptima entre la calle 10 y la Calle 6”).

Calle 10 No.4-55 Teléfono 2611277
Código Postal 730006 (Alcaldía de Ibagué)
Email :dirculturaibague@gmail.com



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO Y COMERCIO

DECRETO 1000.

0117
(21 FEB 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITAN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO MUNICIPAL BICPAL DEL ÁREA CÉNTRICA Y DEL BICPAL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO TEMPLO DEL CARMEN - CLAUSTRO SAN JOSÉ; Y SE DEFINEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN”.

Retrocesos: A partir del segundo piso y un segundo retroceso para alturas mayores a 4 pisos.

En todo caso se respetarán la Estructura Ecológica Principal (E.E.P.), los riesgos no mitigables, los BIC Nacionales y BIC Municipales.

Cumplimiento con estándares de espacio público, cumplimiento de la capacidad de soporte de las vías, cumplimiento de la capacidad técnica de soporte de la infraestructura de servicios, índices de saturación.

Para los Bienes de Interés Cultural BIC PAL tipo perfil Urbano, específicamente “Continuo Urbano Singular: Fachadas de los predios localizados en ambos costados de la carrera séptima entre la calle 10 y la Calle 6”; todas sus edificaciones deberán conservar sus alturas; y aquellas que no poseen valores especiales de tipo arquitectónico, estético, histórico o simbólico, podrán ser demolidas o remodeladas sin sobrepasar su altura.

No se permite construcción de enramadas sobre placas de Bienes de Interés Cultural, ni en las demás edificaciones al interior del Sector.

Sector 4 SECTOR AMBIENTAL PARQUE EL CENTENARIO - Polígono Centro Tradicional

Tipo de protección: Conservación Ambiental y restitución de componente vegetal.

Uso exclusivo: Recreativo y Cultural

Protección de arborización, Solares, Zonas verdes, mobiliario, escenarios culturales.

Calle 10 No.4-55 Teléfono 2611277
Código Postal 730006 (Alcaldía de Ibagué)
Email :dirculturaibague@gmail.com



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO Y COMERCIO



DECRETO 1000. 0117
(21 FEB 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITAN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO MUNICIPAL BICPAL DEL ÁREA CÉNTRICA Y DEL BICPAL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO TEMPLO DEL CARMEN - CLAUSTRO SAN JOSÉ; Y SE DEFINEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN”.

La protección de los escenarios culturales está enfocada al uso y vocación espacial, permitiendo modificaciones, o remodelaciones, de los recintos.

En todo caso se respetarán la Estructura Ecológica Principal (E.E.P.), los riesgos no mitigables, los BIC Nacionales y BIC Municipales.

Cumplimiento con estándares de espacio público, cumplimiento de la capacidad de soporte de las vías, cumplimiento de la capacidad técnica de soporte de la infraestructura de servicios, índices de saturación.

Sector 5 BARRIO INTERLAKEN- Polígono Templo del Carmen- Claustro San José: Entre Calles Sexta y Décima y Carrera Séptima y Octava.

Tipo de Protección: Urbanística, ambiental, de paisaje urbano.

Protección de antejardines, perfiles viales, andenes, arborización y Solares.

Los vecinos de las manzanas circundantes del BIC, deben respetar la libertad visual y lectura completa de las torres del Templo, sin sobrepasar la altura del Claustro San José.

Altura máxima para toda la zona: 4 pisos.

Retrocesos a partir del segundo o tercer piso (según el caso); en predios colindantes con construcciones de dos o tres pisos, que posean valores arquitectónicos especiales.

X

Calle 10 No.4-55 Teléfono 2611277
Código Postal 730006 (Alcaldía de Ibagué)
Email :dirculturaibague@gmail.com



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO Y COMERCIO

DECRETO 1000. 0117
(21 FEB 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITAN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO MUNICIPAL BICPAL DEL ÁREA CÉNTRICA Y DEL BICPAL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO TEMPLO DEL CARMEN - CLAUSTRO SAN JOSÉ; Y SE DEFINEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN”.

No se permite construcción de enramadas sobre placas de Bienes de Interés Cultural, ni en las demás edificaciones al interior del sector.

En todo caso se respetarán la Estructura Ecológica Especial (E.E.P.), los riesgos no mitigables, los BIC Nacionales y BIC Municipales.

Cumplimiento con estándares de espacio público, cumplimiento de la capacidad de soporte de las vías, cumplimiento de la capacidad técnica de soporte de la infraestructura de servicios, índices de saturación.

ARTÍCULO SEXTO: Competencia para la determinación de la valoración arquitectónica y la expedición del concepto favorable de intervención de BICPAL, o inmuebles y predios de las Zonas de Influencia. La Secretaría de Cultura, Turismo y Comercio, a través de su Área o Dirección de Patrimonio, en su condición de instancia con funciones análogas al Ministerio de Cultura dentro del Sistema Nacional de Cultura, es la encargada de valorar, evaluar y conceptuar respecto a todas las intervenciones que se realicen dentro de los Polígonos Centro Tradicional y Templo del Carmen-Claustro San José, definidos y delimitados como Zonas de Influencia, antes de su aprobación por la Secretaría de Planeación Municipal y las respectivas Curadurías.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Proceso de generación del concepto de la Secretaría de Cultura, Turismo y Comercio. El concepto de aprobación será resultado de un análisis realizado por un profesional arquitecto con conocimiento de Patrimonio Cultural, en armonía con el Consejo Departamental de Patrimonio, en caso que esté legítimamente conformado y cumpliendo tal función, o en su defecto, del Consejo Nacional de Patrimonio a través de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.

Calle 10 No.4-55 Teléfono 2611277
Código Postal 730006 (Alcaldía de Ibagué)
Email :dirculturaibague@gmail.com



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO Y COMERCIO

DECRETO 1000. 0117
(21 FEB' 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITAN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO MUNICIPAL BICPAL DEL ÁREA CÉNTRICA Y DEL BICPAL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO TEMPLO DEL CARMEN - CLAUSTRO SAN JOSÉ; Y SE DEFINEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN”.

ARTÍCULO OCTAVO: Determinantes para la obtención del concepto emitido por la Secretaría de Cultura, Turismo y Comercio. Se entiende por determinantes las condiciones y documentación que deberá reunir quien eleve la solicitud de concepto:

1. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble o predio.
2. Registro fotográfico de los cuatro o más frentes de manzana en que se pretende realizar la intervención y de los perfiles urbanos de la manzana que esté de frente al proyecto.
3. Planos de análisis de usos, alturas y predialización de la manzana en que se localiza el proyecto.
4. Plano del perfil urbano del frente de manzana en que se localiza el proyecto, que permita observar la inserción e integración entre la fachada del proyecto y las fachadas existentes.
5. Plantas de piso del proyecto a escala 1: 100.
6. Fachadas del proyecto a escala 1: 100.
7. Corte longitudinal y transversal del proyecto a escala 1: 100. El número de cortes puede ser mayor dependiendo de la complejidad del proyecto.

Parágrafo 1. Entiéndase como concepto válido, el debido proceso inicial y final realizado por el interesado, proyectista y o propietario:

Proceso inicial: El interesado presentará la solicitud de concepto indicando el lugar con dirección en que pretende hacer la intervención, y con el cual la Secretaría de Cultura, Turismo y Comercio, dará las indicaciones respecto a la información que deberá adjuntar y las determinantes a tener en cuenta.

Calle 10 No.4-55 Teléfono 2611277
Código Postal 730006 (Alcaldía de Ibagué)
Email :dirculturaibague@gmail.com



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO Y COMERCIO

DECRETO 1000. 0117
(21 FEB 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITAN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO MUNICIPAL BICPAL DEL ÁREA CÉNTRICA Y DEL BICPAL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO TEMPLO DEL CARMEN - CLAUSTRO SAN JOSÉ; Y SE DEFINEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN”.

Proceso final: El interesado una vez incorporadas las determinantes a su proyecto y habiendo avanzando con las demás especificaciones dadas por la Secretaría de Planeación y la Curaduría, y estando listo para radicación en la Secretaría de Planeación y la Curaduría; deberá presentar copia del juego de planos a la Secretaría de Cultura, Turismo y Comercio, para la obtención definitiva del concepto que le permitirá a la Secretaría de Planeación y Curaduría aprobar la intervención.

ARTÍCULO NOVENO: Condiciones generales para la presentación de proyectos de adecuación, modificación, cambio de uso, demolición y construcciones de inmuebles y predios de las zonas de influencia Polígonos 1 y 2. Se entiende por condiciones para el manejo de las zonas de influencia, las determinantes y posibilidades que permite cada situación predial o inmobiliaria dentro de las zonas de influencia de Bienes de Interés Cultural:

1. Para bienes inmuebles con características especiales de tipo histórico estético y simbólico, deberá conservarse sus valores en cuanto a volumetría, altura, tipo de cubiertas y carpinterías en el caso que sean originales.

Parágrafo 1. Puede rediseñarse o modificarse elementos arquitectónicos tales como puertas, ventanas y tipos de cubiertas que hayan sido incorporados como acciones posteriores que implicaron pérdida de los valores originales del inmueble.

2. Para inmuebles sin ningún valor especial y producto de anteriores demoliciones, se permite demolición total de la estructura y proyección total de nueva construcción, guardando y mejorando el principio de relación armónica contextual con el Sector.

3. Para inmuebles sin ningún valor especial y producto de anteriores demoliciones, se permite modificaciones tales como rediseño de fachadas y cambio de

Calle 10 No.4-55 Teléfono 2611277
Código Postal 730006 (Alcaldía de Ibagué)
Email :dirculturaibague@gmail.com



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO Y COMERCIO



DECRETO 1000. 0117
(21 FEB 2018)

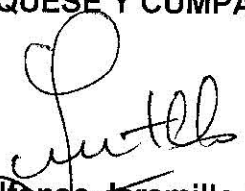
“POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITAN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO MUNICIPAL BICPAL DEL ÁREA CÉNTRICA Y DEL BICPAL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO TEMPLO DEL CARMEN - CLAUSTRO SAN JOSÉ; Y SE DEFINEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN”.

materiales, guardando y mejorando el principio de relación armónica contextual con el Sector.

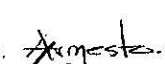
4. Para ocupación y construcción de predios vacíos o predios tipo parqueaderos, se permite proyección total de nueva construcción guardando y mejorando el principio de relación armónica contextual con el Sector.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia del presente Decreto. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPASE.


Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.
Alcalde Municipal


Vo. Bo. Gloria Esperanza Millán Millán
Jefe Oficina de Jurídica

Proyectó: Alejandro A. 

Revisó: Cesar Arango

Revisó y aprobó Ana María Bernal Cortés. 
Secretaria de Cultura, Turismo y Comercio.

Calle 10 No.4-55 Teléfono 2611277
Código Postal 730006 (Alcaldía de Ibagué)
Email :dirculturalibague@gmail.com

calidad de máxima entidad en asuntos de Patrimonio Cultural; quien nos indique si es una condición someter dichos bienes al artículo 5 de la mencionada ley para considerárseles Bienes de Interés Cultural con las respectivas condiciones de intervención que les confiere”.

Con base en los antecedentes expuestos, esta Oficina Asesora Jurídica dará respuesta a su pretensión. Es menester señalar que la Ley General de Cultura en el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, determino que:

*“Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o **hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial**”.*

Bajo ese contexto, todos los bienes materiales incorporados en los planes de ordenamiento territorial, se constituyen por virtud de la ley, como Bienes de Interés Cultural (BIC) del ámbito correspondiente, siendo sujetos del régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo que les otorga la Ley General de Cultura y que en virtud de ello **NO** requieren cumplir con ningún procedimiento para ser declarados, comoquiera que la misma ley determinó que el hecho mismo de haberse incorporado al POT les daba tal estatus, siempre que tal incorporación haya sido efectuada con anterioridad al año 2008.

En ese entendido, este Ministerio debe recordarle que para que tales bienes pierdan su condición BIC deben perder los valores que dieron lugar a su declaratoria. Para estos casos en concreto la autoridad competente, entiéndase Secretaria de Cultura, Turismo y Comercio de Ibagué, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, deberá adelantar el procedimiento fijado en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1185 de 2008.

En consecuencia, es pertinente reiterar que de verificarse que se han adelantado intervenciones en Bienes de Interés cultural sin la respectiva resolución de autorización por parte de la autoridad competente, se deben aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con el procedimiento sancionatorio regulado en la Ley 1437 de 2011 y en los términos que establece la Ley 1185 de 2008.

De igual forma quien pretenda realizar obras en bienes ubicados en la Zona de Influencia de un inmueble declarado BIC, debe comunicarlo en forma previa a la entidad que lo haya declarado

como BIC para que ésta apruebe su realización o solicite su adecuación al PEMP en caso de que existiere.

Finalmente, la Oficina Asesora Jurídica en el asunto en comento, emite concepto conforme al artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, que señala:

"Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución". (Subrayado no es del texto)

Atentamente,



JUAN MANUEL VARGAS AYALA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: LVPV Oficina Asesora Jurídica

Revisó: OHPG Coordinador Oficina Asesora Jurídica



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA



Dirección de Cultura
Departamental
del Tolima



Ibagué, 24 de Enero de 2017



Radicado: 2018-6089

Fecha: 2018-01-25 Hora: 04:39 PM

Destino: Cultura, turismo y comercio despacho

Folios:

Tipo Anexo: Documentos

Nº. Anexo: 7

Tipo Documento: Documentos Informativos

Radicado por: Olga Lucia Torres

Maestra

ANA MARIA BERNAL CORTES

Secretaria de Cultura, Turismo y Comercio.

Alcaldía de Ibagué

Asunto: Entrega de concepto referente a dos propuestas presentadas al Consejo Departamental de Patrimonio por parte de la Alcaldía del Municipio de Ibagué.

Respectada Maestra,

Reciba un cordial saludo por parte de la Dirección Departamental de Cultura, hacemos llegar a usted el concepto referente a las propuestas presentadas por la Alcaldía del Municipio de Ibagué relacionadas con la propuesta prioritaria de zonas de Influencia de BIC Municipales y la declaratoria como Bien de Interés Cultural BIC del Ámbito Municipal de la Casa Leonor Buenaventura.

Según lo acordado en el acta N°002 de Diciembre de 2017, los miembros asistentes al Consejo Departamental de Patrimonio realizado el día 01 de Diciembre de 2017, aprobarían de manera individual las propuestas presentadas y posterior a ello se emitiría un concepto favorable o no de las mismas, teniendo en cuenta los conceptos enviados tanto por la universidad del Tolima, como por el Conservatorio, sociedad de Arquitectos y Museo de Arte del Tolima, donde cada uno de ellos aprueba las propuestas, nos permitimos informarle que el concepto final emitido es Favorable, esperamos con esto aportar de manera positiva a las acciones encaminadas a Defender y Salvaguardar el Patrimonio de Nuestro Departamento.

Anexo: concepto consolidado del Consejo Departamental de Patrimonio.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO LEAL LOZANO

Director de Cultura Departamental

Redacto: Keren Alejandra Quintana-contratista

Soluciones que transforman

Edificio Teatro Tolima - Carrera 3 No 11 - 76 Piso 3°

www.tolima.gov.co Teléfax: 2 61 03 28 Código Postal 730001

Ibagué - Tolima - Colombia

26-I-18
9:40
2



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA



Dirección de Cultura
Departamental
del Tolima



Ibagué; 24 de enero de 2018

Integrantes

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Departamento del Tolima

Asunto: Concepto consolidado de acuerdo a compromisos adquiridos en el Acta del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural N002 de 2017

Solicitud de Sección Especial Consejo Departamental de Patrimonio – Casa Leonor Buenaventura – Declaratoria como Bien de Interés Cultural BIC del ámbito municipal

Propuesta prioritaria Zonas de Influencia BIC Municipales

Respetados integrantes del Consejo, reciban un cordial saludo.

Dando alcance a los compromisos establecidos en el numeral cinco (5) del Acta N002 de 2017 "Segunda Reunión del año 2017 del Consejo Departamental de Patrimonio, informe de estado y ejecución de proyectos de Impuesto Nacional al Consumo 2016 y 2017, y solicitud de sesión especial de Consejo por parte de la Secretaría de Turismo, Cultura y Comercio de Ibagué"; en el cual se precisa:

"(...) 5. Aprobación del acta

(...) El Consejo Departamental de Patrimonio de igual manera acuerda emitir concepto favorable e individual frente a los temas tratados por el Arquitecto Alejandro Armesto, una vez se envíen a sus correos electrónicos los documentos correspondientes a estas propuestas".

Esta Dirección, fungiendo como Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio del Tolima en sus funciones plenamente establecidas¹ y en cumplimiento de lo dispuesto en el desarrollo de la sesión del Consejo antes mencionada, remitió a cada uno de sus integrantes las propuestas técnicas presentadas por la *Secretaría de Turismo, Cultura y Comercio de Ibagué* consistentes en:

1. *Solicitud de Sección Especial Consejo Departamental de Patrimonio – Casa Leonor Buenaventura – Declaratoria como Bien de Interés Cultural BIC del ámbito municipal*

¹ Artículo 2.2.1.11 Funciones de las entidades y Oficinas Públicas de Cultura: "(...) 3. Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo de Cultura de su jurisdicción, Decreto 1080 de 2015.

Soluciones que transforman

Edificio Teatro Tolima – Carrera 3 No 11 – 76 Piso 3*

www.tolima.gov.co Teléfax: 2 61 03 28 Código Postal 730001

Ibagué - Tolima - Colombia

Recibido:

24 de enero - 2018

Alejandro Armesto
Arm



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA



Dirección de Cultura
Departamental
del Tolima



2. Propuesta prioritaria Zonas de Influencia de BIC Municipales

Recibiendo como respuesta los respectivos conceptos² por parte de la mayoría (mitad más uno) de los integrantes asistentes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural N002 de 2017 realizado el pasado viernes primero (1) de diciembre de 2017, quienes conceptuaron de la siguiente forma las propuestas técnicas expuestas:

1. *Solicitud de Sección Especial Consejo Departamental de Patrimonio – Casa Leonor Buenaventura – Declaratoria como Bien de Interés Cultural BIC del ámbito municipal*

CONCEPTO: FAVORABLE

2. *Propuesta prioritaria Zonas de Influencia de BIC Municipales*

CONCEPTO: FAVORABLE

Lo anterior se produce en el marco de las disposiciones establecidas para dicha instancia³ referidas al oportuno asesoramiento y diseño de estrategias las cuales tienen por objetivo la salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural del Departamento⁴, y en lo dispuesto en los siguientes apartes normativos:

1. El artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que el "patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".
2. Desde la constitución misma, tanto los municipios como el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural hacen parte del *Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación*, estableciéndose para el primero ser la "instancia o autoridad competente" en relación con los BIC del ámbito territorial para este caso.

Lo antes mencionado se encuentra establecido en el Artículo 2.3.1.1 literales IV y XII del Decreto 1080 de 2015 que precisan:

"(...) IV. De los municipios.

A los municipios a través de la respectiva alcaldía municipal, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, les corresponde cumplir respecto de los BIC del ámbito municipal que declare o pretenda declarar como tales, competencias análogas a las señaladas en el numeral 1.2 y sus subnumerales de este artículo.

² Hacen parte integral del presente concepto

³ Consejo Departamental de Patrimonio Cultural

⁴ Artículo 2.3.2.3 Funciones Consejo Nacional de Patrimonio Cultural; Decreto Único Reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015.

Soluciones que transforman

Edificio Teatro Tolima – Carrera 3 No 11 – 76 Piso 3°

www.tolima.gov.co Teléfax: 2 61 03 28 Código Postal 730001

Ibagué - Tolima - Colombia

Am



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA



Dirección de Cultura
Departamental
del Tolima



También aplicarán dichas competencias respecto de los bienes incluidos en los Planes de Ordenamiento Territorial y los declarados como monumentos, áreas de conservación histórica o arquitectónica, conjuntos históricos u otras denominaciones efectuadas por los consejos municipales y alcaldías, homologadas a BIC de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, literal "b".

Del mismo modo les compete, en coordinación con el respectivo Consejo Municipal, destinar los recursos que las leyes y los presupuestos correspondientes señalan para las acciones relativas al Patrimonio Cultural de la Nación en lo de su competencia.

A los municipios les corresponde la formulación del PEMP para los bienes del Grupo Urbano y los monumentos en espacio público localizados en su territorio.

(...) X. De los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural.

A los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural les corresponde emitir los conceptos previos y cumplir las funciones análogas para el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural que se establecen en este Decreto o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los bienes de competencia de los departamentos, municipios, autoridades indígenas y autoridades de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993.

3. Se resalta la prevalencia de disposiciones sobre el patrimonio cultural⁵ que precisa:

"(...) las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y Distritos.

4. En el marco del principio de coordinación⁶ y de las condiciones expuestas en que señala:

"(...) Sin embargo, su localización permite sustentar la urgente necesidad de definir sus zonas de influencia, ante el estado de vulnerabilidad en que se hallan, debido a desarrollos urbanísticos especulativos en desconocimiento tanto del POT, como de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 763 de 2009, y las leyes de Cultura 397 y 1185, como la Ley 388 de 1997".

Sirva esta oportunidad para evidenciar y agradecer el compromiso y oportuna respuesta por parte del Consejo Departamental de Patrimonio del Tolima en el desarrollo de proyectos e iniciativas Patrimoniales y como un gran ejemplo de la promoción de la Cultura y Patrimonio de nuestra región que urgen ser preservados

⁵ Artículo 2.4.1.1 Prevalencia de disposiciones sobre el patrimonio cultural; Decreto Único Reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015.

⁶ De conformidad con lo previsto en artículo 8° de la Ley 397 1997, modificado por el artículo 5° la Ley 11 de 2008, para declaratoria y manejo los BIC se aplicará el principio de coordinación los niveles nacional, departamental, distrital, municipal o de los territorios indígenas y de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993

Soluciones que transforman

Edificio Teatro Tolima – Carrera 3 No 11 – 76 Piso 3°

www.tolima.gov.co Teléfax: 2 61 03 28 Código Postal 730001

Ibagué - Tolima - Colombia

Am



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

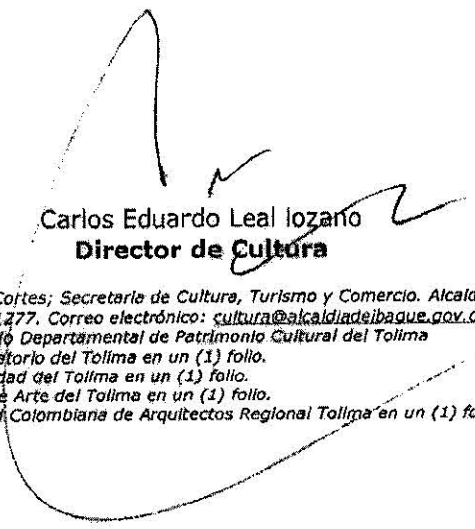


Dirección de Cultura
Departamental
del Tolima



mediante acciones efectivas que promuevan la salvaguarda de la memoria en nuestro territorio

Cordial saludo.


Carlos Eduardo Leal Iozano
Director de Cultura

Copia: Ana María Bernal Cortes; Secretaria de Cultura, Turismo y Comercio. Alcaldía de Ibagué. Calle 10 n° 4-55. Teléfono: 2611477. Correo electrónico: cultura@alcaldiaibague.gov.co
Anexo: Integrantes Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Tolima
Concepto Conservatorio del Tolima en un (1) folio.
Concepto Universidad del Tolima en un (1) folio.
Concepto Museo de Arte del Tolima en un (1) folio.
Concepto Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Tolima en un (1) folio.

Soluciones que transforman
Edificio Teatro Tolima – Carrera 3 No 11 – 76 Piso 3°
www.tolima.gov.co Teléfax: 2 61 03 28 Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia

Am